

Se suscribe a este periódico en su Redacción, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones remitirán a la misma Redacción francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripción para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETÍN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 414.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se ocuparan con preferencia á cualquier otro asunto en la rectificación de las listas electorales para Diputados á Córtes, ateniéndose estrictamente á lo prevenido en el art. 21 del título 4.º de la ley electoral que á continuación se inserta, procediendo con todo el celo, imparcialidad y exactitud que por su naturaleza exige tan importante asunto. Burgos 1.º de diciembre de 1849.—Francisco del Busto,

Artículo 21 de la ley electoral para Diputados á Córtes que se ci-

ta en la precedente circular.

Artículo 21. Para la rectificación bienal de las listas, el alcalde de cada pueblo, asistido de dos concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que espese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga. Esta nota contendrá con separación los casos siguientes. 1.º de los electores inscritos en la última lista que hubiesen fallecido. 2.º De los que hubiesen mudado de domicilio. 3.º De los que hubiesen perdido el derecho electoral. 4.º De las personas que le hubieren adquirido. Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al Gefe político de la provincia en los 15 primeros dias del mes de diciembre anterior al año en que corresponda hacer la

rectificación.

En consecuencia, los Alcaldes bajo de su personal responsabilidad remitirán á este Gobierno político para el día 15 del actual la nota de que se hace mérito en el presente artículo.—Busto.

Otra núm. 415.

Estando dispuesta por Real orden de 26 de noviembre último la egecucion de varias obras de Carpintería y albañilería, en el edificio que en la villa de Madrigalejo debe servir de cuartel al destacamento de la Guardia civil de dicho punto, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que gusten presentarse como licitadores á las indicadas obras se personen en este Gobierno político el domingo 16 del corriente y hora de las 12 de su mañana en cuyo día deberá celebrarse la correspondiente subasta, hallándose de manifiesto el presupuesto y demás condiciones necesarias al efecto. Burgos 2 de diciembre de 1849. Francisco del Busto.

Otra núm. 416.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 26 del actual lo siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para 1850 por diez y siete mr. cada egemplar en favor de D. Sergio Villanueva, segun V. S. propone en su comunicacion fecha 6 del actual De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín

oficial para su publicidad. Burgos 4 de Diciembre de 1849. Francisco del Busto.

Otra núm. 417.

Advierto á los maestros de instruccion primaria de esta provincia que si dentro del término de ocho dias no se hacen con el Manual de agricultura escrito por D. Alejandro Olivan, cuya obra se halla de venta en la Depositaria de este Gobierno político y en las alcaldias de los pueblos que son cabeza de partido, les exigiré la responsabilidad que corresponda, pues que á pesar de lo recomendado que dicho Manual está por mis circulares de 27 de setiembre último y 5 de noviembre próximo pasado, noto que hasta ahora se ha mirado con indiferencia su adquisicion por parte de los espresados maestros. Burgos 3 de diciembre de 1849. Francisco del Busto.

Gobierno político de Alava.

Debiendo procederse á nueva subasta del Boletín oficial para el próximo año de 1850 bajo las bases establecidas en Real orden de 3 de setiembre de 1846 y 9 de octubre último, obligándose ademas el empresario á dar gratis un egemplar al Comandante de la Guardia civil de esta provincia, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en el remate puedan dirigirme las proposiciones que crean conveniente, ó bien las depositen en la caja buzón que al efecto estará colocada en la portería de este Gobierno político has-

to las 3 de la tarde del 16 del actual, en cuya hora y en una de las salas del mismo se verificará la adjudicación de la subasta á favor del mas ventajoso postor, advirtiéndolo con el objeto de evitar las dudas que pudieran ocurrir á los licitadores que sin embargo de que esta provincia tiene 437 pueblos, únicamente reciben el Boletín los 90 ayuntamientos de que se compone. **Vitoria 3 de Diciembre de 1849. Jose Maria Bremon.**

Intendencia de Rentas de la provincia de Burgos.

Habiéndose padecido diferentes equivocaciones por esta redacción al insertar en el Boletín oficial de la provincia núm. 445 del día 4 del corriente el anuncio de la Intendencia de Rentas de la misma, sobre la presentación de las matrículas del subsidio, y cuyas equivocaciones podían confundir á los Sres. Alcaldes sobre cual sea el documento que se les reclama; se inserta nuevamente aquel á continuación para su mejor inteligencia y demás fines correspondientes.

Por la Administración de Contribuciones Directas de esta provincia en anuncio inserto en el Boletín oficial de 22 de setiembre n. 414, se tiene recordado con diferentes prevenciones á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de ella, el deber en que se encontraban de proceder á la formación de la matrícula del subsidio industrial y de Comercio para el año de 1850 y procurar su remisión á dicha oficina antes del 30 del corriente, mas observándose demasiada lentitud en el envío, lo cual la constituye en la necesidad de solicitar de esta Intendencia medidas ejecutivas que no podré en su día menos de acordar pero que anelo evitar en cuanto de mi dependa prevengo á todos los Alcaldes que hasta hoy han mirado con apatía la formación de dicho documento se ocupen de él con toda preferencia sin retardar su presentación á mas del 5 de diciembre en el concepto que para el siguiente 6, se expedirán las oportunas comisiones cuyos gastos pesan solo y exclusivamente contra los referidos Alcaldes encargados por la ley de aquel servicio sin perjuicio ademas de la responsabilidad en que incurren por las faltas de su cumplimiento. **Burgos 23 de noviembre de 1849.—Santiago de la Azuela.**

Agotados por el Sr. Gefe superior político los medios que su autoridad creyó convenientes para que algunos pueblos de la provincia presentasen las respectivas cuentas municipales de

que se hallan en descubierto, y sin embargo de los buenos deseos que le animan para evitar los perjuicios que son consiguientes á los apremios, se ha visto en la necesidad de reclamarlos de esta Intendencia contra aquellos que apáticos en el cumplimiento de tan imprescindible deber se mostraron sordos á sus llamamientos amistosos y hasta conminativos de multas. Es este estado y viendo por la nota de descubierto que me ha pasado dicha autoridad que son muchos los ayuntamientos que no han cumplido con este servicio y bastantes tambien los que con un considerable retraso de años aun no han satisfecho el importe de contingente de sus cuentas municipales respectivas, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en dicho caso, que si en el improrogable plazo de 12 dias contados desde hoy no presentan en las oficinas del Gobierno político de esta provincia dichas cuentas satisfaciendo á la vez el importe de los contingentes corrientes y atrasados la Intendencia sin otro nuevo aviso y pasado el término prefijado se verá en la sensible y dolorosa necesidad de expedir inmediatamente los apremios correspondientes contra los morosos y apáticos; añadiendo que al propio tiempo sufrirán iguales consecuencias aquellos ayuntamientos que aun no hubiesen satisfecho las cuotas impuestas con destino al camino de Bercedo. **Burgos 24 de noviembre de 1849.—Santiago de la Azuela.**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones probado por S. M. bajo las cuales la Hacienda pública subasta la adquisición de 416000 resmas de papel blanco para el sellado de la Península en los años de 1851, 52, 53 y 54, y para el de Ultramar en los años de 1852, 53 y 1854 y 55.

1.ª La Hacienda pública comprará ciento diez y seis mil resmas de papel blanco para el sellado de los años expresados al contratista que mas beneficie el precio de 50 rs. cada resma.

2.ª El contratista se obligará á que el papel blanco sea elaborado en las fábricas del reino, y que las resmas contengan cada una 500 pliegos útiles é iguales á las muestras y dibujos de las marcas transparentes que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, las cuales, concluido este, rubricará el contratista.

3.ª Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 1600 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca transparente 1.ª C. E. y un escudo de armas (cuyo diseño facilitará la Direccion general) y peso de 12 libras castellanas; 66400 resmas de segunda clase ó florete superior con la marca 2.ª C. E. y un escudo de armas, y peso de 11 libras castellanas cada una, y 48000 resmas de tercera clase ó florete bueno sin marca, y con peso de 40 y media libras castellanas cada resma, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido y ensolado, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

4.ª La entrega de las resmas espresadas será en la for-

ma siguiente: 25000 r. sm.s en el primer año, 25000 en el segundo, 33000 en el tercero, y 33000 en el cuarto, distribuidas sus clases en 400 de primera, 46600 de segunda, y 8 mil de tercera en cada uno de los dos primeros años; y en 400 resmas de 1.ª clase, 46600 de 2.ª y 16000 de 3.ª en cada uno de los dos últimos años. El cupo de cada año se entregará en 8 plazos con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, teniendo lugar la 1.ª entrega en fin de enero de 1850.

5. Si la fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado para cada año, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan ademas, dándole aviso con dos meses de anticipacion, pero no tendrá derecho á reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

6.ª Los moldes serán de cuenta del contratista y concluida la fabricacion del papel estipulado, quedarán á disposicion de la Direccion general para que disponga quitar las marcas privativas.

7.ª El papel se reconocerá por el Director, Contador y maestro de labores de la fábrica del sello á presencia del contratista ó de la persona que lo represente: aquellos examinarán si es igual á las muestras aprobadas, y si reúnen todas las cualidades que expresan las condiciones 2.ª y 3.ª y en este caso lo declararán admisible, y lo recibirán seguidamente en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso el Director de la misma á la Direccion general con nota espresiva del número de resmas y de sus clases que se admiten en cada reconocimiento y espidiéndose por el Contador, con el V.º B.º del mismo director, certificacion por duplicado de que facilitará un ejemplar al contratista de las resmas que se reciben, consignando en ellas con la debida especificacion el resultado que tenga el acto.

8.ª El pago del papel se verificará por el Tesoro público con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda en libranzas realizables á los plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde la fecha de la certificacion de su recibo.

9.ª No se recibirá papel que no reúna las cualidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que han de practicar los reconocimientos hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su util aplicacion, segun su clase, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que en union con el director y el maestro de labores de aquella, declaren si las diferencias pueden afectar al precio de papel, y gradúen entonces la rebaja que debe hacerse en el de cada resma, por razon del desmérito que tenga respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la Direccion nombrará otro, decidiendo este la cuestion definitivamente.

10. El papel que se admita por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales como de la Hacienda pública.

11. El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de las resmas.

12. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 300 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la contaduria del establecimiento, visada por el director, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fábrica, los cuales se devolverán despues de recortados como inadmisibles.

13. Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el Director de la fábrica pasará por años á la administracion de impuestos de esta Corte certificacion que espresé la clase de papel y el número de resmas por las cuales hayan de exigirse los referidos derechos.

14. Si el contratista demorase las entregas de papel un mes mas sobre los plazos designados en la condicion 4.ª tendrá accion la Direccion general para recoger los moldes y proveerse, por cuenta del contratista, de las resmas que fal-

ten al cumplimiento de lo estipulado siendo de cuenta y responsabilidad de este el exceso de precio que resultare de el en que queden subastadas.

15. Queda prohibida absolutamente la venta de papel de marca privativa que no esté recortado, aun cuando resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se espanda pliego alguno; y responsable ademas de las resultas de cualquier contravenion.

16. Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

17. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta la admision del papel en la fábrica, como tambien el de separar las costeras en el caso de que entregue las resmas con ellas.

18. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 600,000 rs. en títulos al portador del 3 por 100, que depositará en el Banco español de San Fernando si prefriere hacer el deposito en metálico sera este de la cantidad de trescientos mil rs.

19. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco, de letra, y no de guarismos, autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia, que cualquier proposicion que no marque terminantemente el precio del papel será desechada.

20. La subasta se verificará el dia 22 del próximo diciembre en la Direccion general de rentas estancadas á presencia del Sr. Director general del ramo, del Gefe del negociado de la misma y del asesor de las oficinas generales.

21. No se admitirá ningun pliego sin que la persona que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad en papel ó metálico que se exige para garantia de este contrato por la condicion 18.

22. El acto dará principio á las 12 de dicho dia, recibíendose á primera hora las proposiciones que se presenten, con sujecion á lo dispuesto en las condiciones 19 y 21. Al dar la una se abriran los pliegos cerrados que hubieren presentado los licitadores, y se admitirá la proposicion que beneficie mas los tipos marcados en la condicion 1.ª, adjudicándose el remate en el acto á la persona que lo haya suscrito.

23. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la que resulte haber sido presentada primero, á cuyo fin, al entregarlas los interesados, se les marcará con el número que á cada uno corresponda, tomándose nota para que conste en el acta.

24. El contratista, verificado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos y los de las seis copias que se necesitan serán de su cuenta. Madrid 24 de noviembre de 1849.—Rafael Bosque.

MODELO DE LA PROPOSICION.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia _____, el abajo firmado se compromete á entregar en la fábrica nacional del sello ciento diez y seis mil resmas de papel blanco para el sellado de la peninsula y Ultramar por el precio de (se pondrá en letra y no en guarismos) cada resma, admitiendo y sometiéndose en un todo á las espresadas condiciones.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial núm. 145 página primera segunda columna, línea 4.ª donde dice asistido de los Concejales, debe entenderse de dos concejales.

Igualmente se tendrá por nulo y de ningun valor ni efecto el anuncio correspondiente á los remates de las especies de consumos del Hospital del Rey mandado retirar á su tiempo por el Sr. Intendente, que tambien se halla inserto en el mismo núm.